PROMULGADA. En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADA en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Designación con el nombre de "Pedro Molina Peña" del puente sobre el río Camú, por el paso de Jamo.— G. O. No. 4893, del 8 de Abril de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1086.

ART. UNICO.— Designar, como por la presente designa, con el nombre de "PEDRO MOLINA PEÑA" el puente de acero y concreto levantado sobre el Río Camú, por el paso de Jamo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un días del mes de marzo del mil novecientos treinta y seis; año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

PROMULGADA:— En consecuencia, mando y ordeno que

la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reconstrucción de registros del estado civil de la común de Constanza.— G. O. No. 4893, del 8 de Abril de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 1087.

Artículo 1.—Dentro de los quince días que sigan a la publicación de la presente ley, el procurador fiscal del distrito judicial de La Vega hará publicar y circular profusamente en la Común de Constanza, tanto por periódicos como por medio de hojas sueltas y de carteles fijados en la puerta de la alcaldía, en la oficina del oficial del estado civil, en la del local del Ayuntamiento y en otros lugares adonde acuda el público, un aviso haciendo saber que, en conformidad con esta ley, se va a proceder a la reconstrucción e inscripción de todos los actos del estado civil que hubieren sido omitidos en los registros durante el tiempo en que ejerció las funciones de oficial del estado civil en aquella común el señor Teolindo Ramírez, o sea desde el día cinco de mayo del año mil novecientos veintiseis hasta el día treinta de Octubre del año mil novecientos treinta y uno; y citando a todas las personas que tengan interés en ello o que puedan suministrar informes útiles, para que durante todo un mes que comenzará a contarse diez días después del aviso, comparezcan ante el oficial del estado civil y declaren todos los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos durante el período indicado, de que tengan conocimiento, con el fin de comprobar si han sido inscritos en los registros correspondientes.

Artículo 2.— Durante el plazo de un mes indicado en el artículo anterior, el oficial del estado civil recibirá todas las declaraciones que le sean hechas de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos durante el tiempo antes mencionado, y,